

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000338-2025 DE martes, 29 de abril de 2025

“Por el cual se corrige una actuación administrativa y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

CONSIDERANDO

Que en EPA- AUTO 0504 del 05 de mayo de 2023, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra el establecimiento denominado AUTOLAVADO Y LUBRICENTRO EL CHARPAR, CON NIT. 73121602-9 -FARID CHAR RAMOS, ubicado en DI 22 3 42- 14 Bosque; en atención a las presuntas infracciones ambientales relacionadas con el vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas derivadas de su actividad, en atención a lo expuesto en el concepto técnico No. 430 del 13 de marzo de 2023.

CONTROL DE LEGALIDAD

Que consultado el Registro Único Empresarial (RUES) se observó la naturaleza jurídica del investigado AUTOLAVADO Y LUBRICENTRO EL CHARPAR, transándose este de un establecimiento de comercio, cuyo propietario registra al señor Elkin Yousef Char Negrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 73121602.

Que la naturaleza jurídica de los establecimientos de comercio es definida en el artículo 515 del Código de Comercio, como: *“Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”*.

Que desprende de lo anterior que, los establecimientos de comercio no son susceptibles de demandarse ni investigarse, toda vez que carecen de personería jurídica y no pueden actuar directamente al no ser titular de derechos. En ese sentido, a falta de su personalidad jurídica no se le permite tener capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones; y mucho menos tener un representante legal; por lo que debe vincularse a la persona natural propietaria del mismo, quien cuenta con las atribuciones legales para ser parte dentro de los procesos administrativos y/o judiciales.

Que se extrae entonces que, AUTOLAVADO Y LUBRICENTRO EL CHARPAR no es una persona jurídica en los términos del artículo 633 del Código Civil, pues se trata de un establecimiento de comercio, cuyo propietario es el señor Elkin Yousef Char Negrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 73121602.

Que, se evidencia la necesidad de corregir las irregularidades precitadas, dando aplicación al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que “la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Que, en consideración a lo anterior, se procederá a modificar el numeral primero del EPA-AUTO 0504 del 05 de mayo de 2023, a efectos de vincular de manera directa al señor Elkin Yousef Char Negrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 73121602, como presunto responsable de la comisión de las infracciones ambientales relacionadas con los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas. Ello en aras de garantizar la eficiencia y efectividad de la actuación sancionatoria ambiental.

Que la persona natural Elkin Yousef Char Negrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 73121602, autorizó para recibir notificaciones personales al correo electrónico echar.transambiental@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como consta en su certificado de existencia y representación legal.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR por aplicación del artículo 41 de la Ley 1497 de 2011, el numeral primero del AUTO 0504 del 05 de mayo de 2023, en consideración a lo esbozado en el presente acto administrativo; así:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio ambiental contra el señor Yousef Char Negrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 73121602, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO Y LUBRICENTRO EL CHARPAR, ubicado en DI 22 3 42- 14 barrio Bosque; de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, con el objeto de verificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el EPA-AUTO 0504 del 05 de mayo de 2023, y el presente acto administrativo al correo electrónico echar.transambiental@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Mauricio Rodriguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: E. Ceren Lobelo

Abogado Asesor Externo OAJ EPA